

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4086

QUE DISPONE SE INSERTE EL GRUPO SANGUINEO Y LA CONDICION DE DONANTE VOLUNTARIO DE ORGANOS Y TEJIDOS Y/O LA SIMBOLOGIA CON EL HOLOGRAMA DISTINTIVO DE DONANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS EN LA CEDULA DE IDENTIDAD CIVIL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Insertar en la Cédula de Identidad Civil, expedida por el Departamento de Identificaciones, dependiente de la Policía Nacional, el Grupo Sanguíneo al cual pertenece el titular de la misma.

Artículo 2°.- Insértese también en el documento citado en el artículo anterior, la frase que dice “donante de órganos y tejidos y/o la simbología con el holograma distintivo de donantes de órganos y tejidos”.

La frase citada en el párrafo anterior será insertada únicamente si el solicitante de la Cédula de Identidad Civil consintiere la donación voluntaria, mediante la firma del formulario de aceptación.

Artículo 3°.- Todas las oficinas encargadas de expedir Cédula de Identidad Civil, deberán contar con un formulario de autorización de donación voluntaria de órganos y tejidos, con la adecuada y debida información para el solicitante. El formulario deberá estar siempre a la vista de los interesados.

Artículo 4°.- En caso que el solicitante sea menor de edad, el que tenga la patria potestad del menor podrá consentir la donación, con la firma del formulario de aceptación; la cual estará en vigencia hasta la mayoría de edad del titular de la Cédula de Identidad Civil. Llegada a su mayoría de edad, el afectado deberá confirmar personalmente su condición de donante; lo cual deberá quedar consignado en su nueva Cédula de Identidad Civil.

Artículo 5°.- El formulario de aceptación como donante voluntario de órganos y tejidos deberá ser redactado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de acuerdo a lo que prescribe la Ley N° 1.246/98 “DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS ANATOMICOS HUMANOS”.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/2

LEY Nº 4086

Artículo 6º.- El Departamento de Identificaciones deberá informar al Instituto Nacional de Ablación y Trasplante (INAT), sobre todos los datos pertinentes de los donantes voluntarios.

Artículo 7º.- La presente Ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.

Artículo 8º.- Deróganse todas las Leyes contrarias a esta Ley.

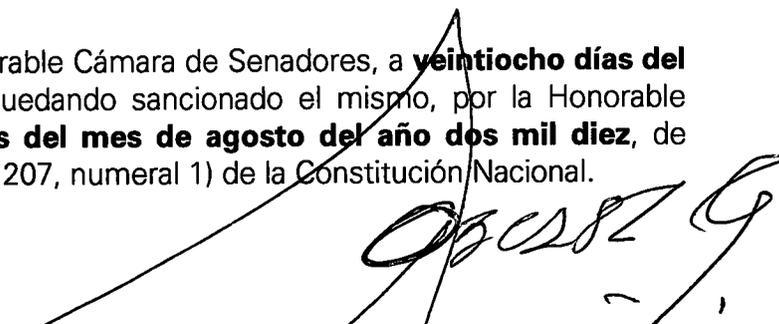
Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González

Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

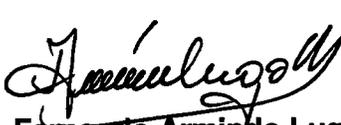

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de ~~Setiembre~~ de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez


Esperanza Martínez

Ministra de Salud Pública y Bienestar Social


Rafael Filizzola Serra
Ministro del Interior